

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

Magistrado Sustanciador

AUTO INTERLOCUTORIO DE TUTELA

17 de enero de 2022

20001 22 14 004 2022 00015 00. Acción de tutela de primera instancia promovida por **KENNY MARIA SERRANO ARAUJO** contra el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA**.

KENNY MARIA SERRANO ARAUJO actuando mediante apoderado judicial instauró acción de tutela en contra del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, A LA DEFENSA Y A LA PROPIEDAD**.

Es preciso advertir que, si bien la presente acción constitucional tiene fecha de acta de reparto del día 16 de diciembre del año 2021, la misma tan solo fue allegada a este despacho el día de hoy 17 de enero del año 2022, por parte de la Secretaria de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, por tal motivo se procederá conforme corresponde.

Una vez analizado el escrito de la acción de tutela se ve la necesidad de vincular a las personas indeterminadas a fin de que ejerzan sus derechos a la defensa y contradicción, para que no se vean vulnerados dichas garantías constitucionales y en virtud de evitar futuras nulidades, por lo tanto, se procederá a notificar a través de un aviso que será publicado en el micrositio web de la página de la rama judicial dentro del término de (1) un día, esto es a partir de las 8 de la mañana del día 18 de enero de 2022 y se desfijará el mismo día las 6 de la tarde, tal como se ordenará en la parte resolutive del presente proveído. De igual forma en dicho aviso se incluirá el siguiente link con acción de tutela digital.

<https://www.dropbox.com/sh/chiw16d6llff633/AACrz91RFbsijUpwNhXEUV9ma?dl=0>

De igual forma, se ordenará al juzgado accionado suministrar copia digital en formato PDF del proceso que se llevó a cabo en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA** por el cual es el motivo de esta tutela para que dentro del término de (1) un día anexe las copias digitales del mentado proceso, como se indicará en la parte del resuelve del auto admisorio de la acción constitucional.

A su vez se evidencia que la tutela fue presentada a través de apoderado judicial, dicho poder se encuentra debidamente otorgado por tal razón se reconocerá personería jurídica del presente proveído a **JESUS MARIA SANTODOMINGO OCHOA**.

Teniendo en cuenta que esta reúne las exigencias consagradas en el artículo 86 de la Carta Magna, los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, éste último reglamentario del primero, se,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la presente acción de tutela promovida por **KENNY MARIA SERRANO ARAUJO** contra el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA**.

SEGUNDO. VINCULAR a las **PERSONAS INDETERMINADAS** de acuerdo a la parte motiva del presente proveído.

TERCERO. ORDENAR al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA** remitir copia digital del proceso por el cual es el motivo de la tutela en formato PDF en el término de (1) un día, conforme a la parte motiva de este auto.

CUARTO. RECONOCER personería jurídica a **JESUS MARIA SANTODOMINGO OCHOA**.

QUINTO. FIJAR aviso por secretaría en el micrositio Web de la Rama Judicial, a efectos de notificar a las personas indeterminadas. El referido aviso se publicará por término de un día, esto es a partir de las 8 de la mañana del día 18 de enero de la anualidad y se desfijará el mismo día las 6 de la tarde, término a partir del cual empieza a correr el plazo indicado para contestar fijado en el auto de fecha 17 de enero de 2022, por medio del cual se ordenó la vinculación, al que se anexará el siguiente

link,

<https://www.dropbox.com/sh/chiw16d6llff633/AACrz91RFbsijUpwNhXEUV9ma?dl=0> de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEXTO. NOTIFICAR este proveído al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA** para que en el término perentorio de un (1) día ejerza su derecho de contradicción y defensa de conformidad con el artículo 16 Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 5 Decreto 306 de 1992 y se pronuncie sobre los hechos denunciados por el accionante en la tutela, advirtiéndoles que, de no hacerlo en el plazo indicado, se tendrán como ciertos y se resolverá de plano, conforme lo prevén los artículos 19 y 20 Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,
Decreto Presidencial 806 de 2020 Art 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado.